



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2021-00265-00.

Para comenzar, conviene advertir que mediante el ord. 3° del proveído fechado a 21 de mayo hogaño, se exhortó al postulante, en aras de que noticiara debidamente a las rogadas.

Ahora, en el descrito escenario, el citado implorante allegó los soportes atinentes a que la encartada KATHERINE PINZÓN MURILLO no reside en la dirección física reportada, procurando, por ende, que se surta su emplazamiento.

Sin embargo, **se avista que el enunciado pedimento es inviable**, puesto que respecto de la citada pretendida fue suministrado el correspondiente correo electrónico, en el que es factible llevar a cabo el enteramiento de rigor.

Así, **se requiere** al impetrante para que despliegue la comunicación personal, privilegiando el medio virtual de comunicación en punto a la señalada convocada y frente a las restantes accionadas, conforme a lo previsto por el art. 8° del Decreto 806 de 2020 y la postura constitucional vertida sobre la materia, adosando el comprobante de acceso al pertinente mensaje de datos. Ello, siguiendo las directrices establecidas en el mencionado num. 3° del auto arriba referenciado.

Con ese objeto, se conceden 30 días, computados a partir de la publicación de esta providencia, so pena de decretarse el desistimiento tácito contemplado por el ord. 1°, art. 317 del Estatuto General del Procedimiento. En el mismo intervalo, han de aportarse los documentos tocantes a cualquier actuación tendiente a cumplir la carga ritual impuesta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 21 DE JUNIO DE 2021. SECRETARIO.
--

**Firmado Por:**



**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**01cc014cd6e05402a2b4ae8e8ed71921808f34207927b45d035f8a85b17dd  
d7b**

Documento generado en 17/06/2021 04:01:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**